

9-10-1947

4654

Oct 9/47

#4654

P1/9658

Prof. de ley mediante el cual
se establece la pena máxima
prevista por nuestro sistema penal
contra los que cometan actos
de piratería y actos en el mar
como en el civil.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 28384

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

9-OCT 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Hace tan largos años que la piratería había desaparecido de los mares, que nuestro país ni siquiera había tenido necesidad de legislar sobre esta materia. Pero, últimamente, al amparo de la anarquía que parece imperar en ciertas naciones vecinas, se han cometido hechos que indican que todavía existen hombres descastados y sin sentido de nacionalidad que se muestran dispuestos, cuando no haya un correctivo riguroso, a resucitar estas prácticas propias de las edades dominadas por la barbarie.

Por tal razón, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se establece la pena máxima prevista por nuestro sistema penal contra los que cometan esos actos de piratería, tanto en el mar como en el aire, previsión ésta que se explica por el progreso de la aviación.

También establece el proyecto de ley la confiscación de las naves que cometan los actos de piratería, sean marítimas o aéreas.

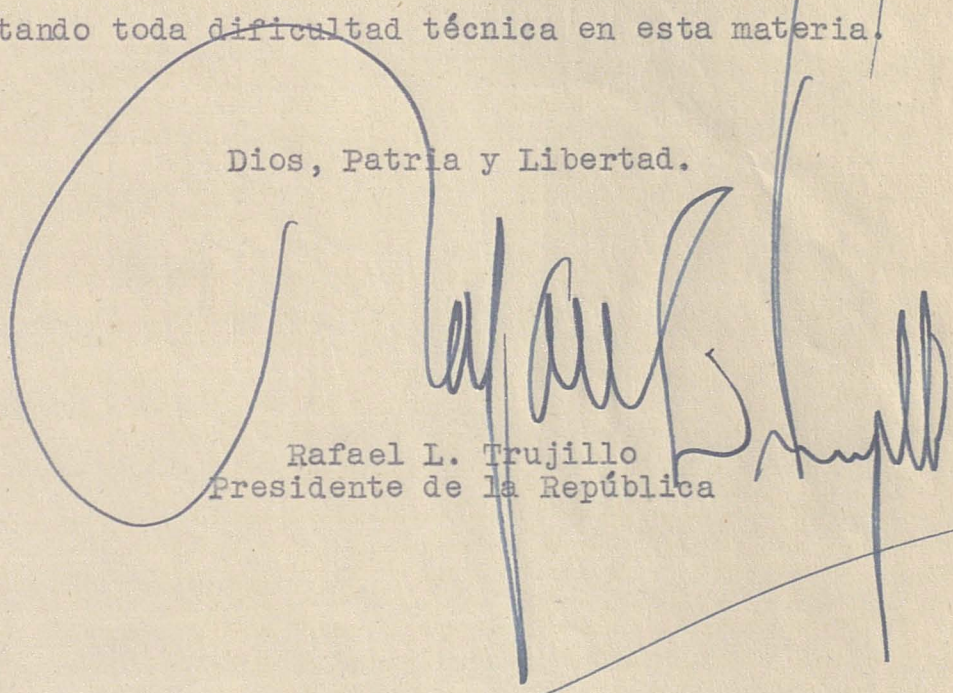
Con el fin de zanjar de antemano dificultades acerca

P1/9658

de la competencia judicial, el proyecto de ley atribuye competencia para estos casos a cualquier Tribunal Penal de la República.

Y en fin, como de la combinación de los artículos 5 y 7 de nuestro Código de Procedimiento Criminal, resulta que ciertos crímenes, aunque se cometan en el extranjero o desde el extranjero, pueden ser juzgados y castigados por los Tribunales nacionales, el artículo 4 del proyecto de ley generaliza para esos casos la atribución de competencia para nuestros Tribunales, evitando toda dificultad técnica en esta materia.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Todo aquel que en alta mar se haga culpable de cualquier acto de piratería, según ésta es definida o caracterizada por el derecho internacional, será juzgado y condenado a la pena de veinte a treinta años de trabajos públicos, siempre que sea aprehendido en el territorio nacional o en las aguas jurisdiccionales dominicanas, o remitido a la República por extradición.

Art. 2.- Se aplicará la misma pena en el caso de actos de piratería cometidos en el aire.

Art. 3.- En todos los casos, las sentencias pronunciarán la confiscación de las naves con utilización de las cuales se hubieren cometido los actos de piratería.

Art. 4.- En los casos anteriormente previstos, y en general en todos aquellos de procesos contra personas que violen las leyes penales dominicanas fuera del territorio nacional, cualquier Tribunal Penal de la República será competente para conocer de los procesos y para aplicar las penas correspondientes.

DADA & & &



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

La Comisión especial infrascrita ha examinado a la luz del derecho internacional y del derecho represivo el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, con su mensaje del día 9 de este mes, sobre castigo de los actos de piratería, tanto en el mar como en el aire, y que atribuye competencia para conocer de estos casos a cualquier tribunal penal dominicano, y no puede menos de recomendar su aprobación al Senado, teniendo en cuenta, de un modo general, su ajustamiento a los principios reconocidos y las normas adoptadas por todas las naciones civilizadas, y, de modo particular, su oportunidad y necesidad, habida consideración de los hechos que, con burla del respeto debido a la República y a sus instituciones, y con peligro de la seguridad interior y exterior del Estado dominicano, se han perpetrado recientemente en tierra, mar y aire próximos a los nuestros.

Es, en efecto, de pública notoriedad, y se halla comprobado por actos y testimonios fehacientes que, según lo consigna el Hon. señor Presidente de la República, al amparo de la anarquía que parece reinar en ciertas naciones vecinas, se han cometido hechos indicadores de que existen todavía hombres descastados y sin sentido de nacionalidad que se muestran dispuestos, cuando no haya un correctivo riguroso, a resucitar prácticas propias de las



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

edades dominadas por la barbarie.

El pueblo de la República ha visto con horror que con la complicidad real o por lo menos aparente de gobernantes de países con quienes hemos mantenido en todo momento relaciones de buena vecindad y amistad, mercenarios extranjeros a los cuales alentaban dominicanos faltos de escrúpulos se aprestaran a lanzarse sobre nuestra mar, tierra y aire, guiados por un insano objeto de lucro y faltos de todo sentimiento benévolo para la nación dominicana y de interés por su bienestar y adelanto, y que principalmente por lo insensato de sus medios y fines no llegaron hasta nuestro país para dejar cumplidos sus aviesos propósitos.

Esto sólo es de por sí bastante para justificar las medidas propuestas por el señor Presidente de la República y que se hallan contenidas en el proyecto de ley por él sometido al Congreso con su mensaje del 9 del corriente mes de octubre.

Parecerá extraño que no obstante lo copioso y comprensivo de nuestra legislación penal adolezca ésta de falta de disposiciones del sentido y alcance que propone el Poder Ejecutivo. Dejará de parecerlo si se piensa que hechos de la monstruosidad de estos a que se contrae el mensaje presidencial no tienen precedente en la República, ni la mente pudo concebirlos, como no

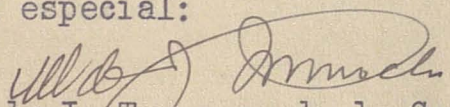


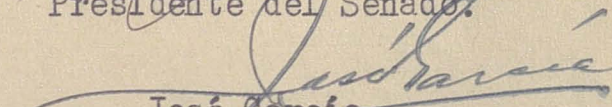
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

fuera retrotrayéndose a edades seculares en que el derecho internacional no había pasado de meras concepciones de mentes privilegiadas.


La Comisión que suscribe se complace en informarlo así al Senado y concluir pidiendo la adopción del proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo.

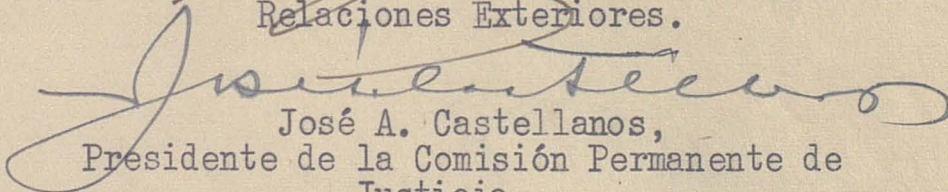
La Comisión especial:


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.


José García,
Presidente de la Comisión Permanente
de Guerra y Marina.


Mario Fermín Cabral,
Presidente de la Comisión Permanente de lo
Interior y Policía.


Rafael Aug. Sánchez,
Presidente de la Comisión Permanente de
Relaciones Exteriores.


José A. Castellanos,
Presidente de la Comisión Permanente de
Justicia.

14 de octubre de 1947.

0115

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
15 de octubre de 1947.-

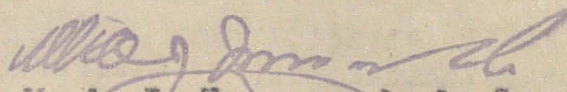
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 28384, de fecha 9 de octubre de 1947, anexo al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se establece la pena máxima prevista por nuestro sistema penal contra los que cometan actos de piratería, tanto en el mar como en el aire.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

81/96579

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
15 de Oct., 1947

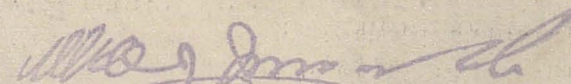
0114

Señor Lic. León Herrera,
Vicepresidente en funciones de la
Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se establece la pena máxima prevista por nuestro sistema penal contra los que cometan actos de piratería, tanto en el mar como en el aire.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

21/9 x 89



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todo aquel que en alta mar se haga culpable de cualquier acto de piratería, según ésta es definida o caracterizada por el derecho internacional, será juzgado y condenado a la pena de veinte a treinta años de trabajos públicos, siempre que sea aprehendido en el territorio nacional o en las aguas jurisdiccionales dominicanas, o remitido a la República por extradición.

Art. 2.- Se aplicará la misma pena en el caso de actos de piratería cometidos en el aire.

Art. 3.- En todos los casos, las sentencias pronunciarán la confiscación de las naves con utilización de las cuales se hubieren cometido los actos de piratería.

Art. 4.- En los casos anteriormente previstos, y en general en todos aquellos de procesos contra personas que violen las leyes penales dominicanas fuera del territorio nacional, cualquier Tribunal Penal de la República será competente para conocer de los procesos y para aplicar las penas correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

R. EMILIO JIMÉNEZ
Secretario.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente.

GERMAN SORIANO
Secretario.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3827

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de octubre, 1947.

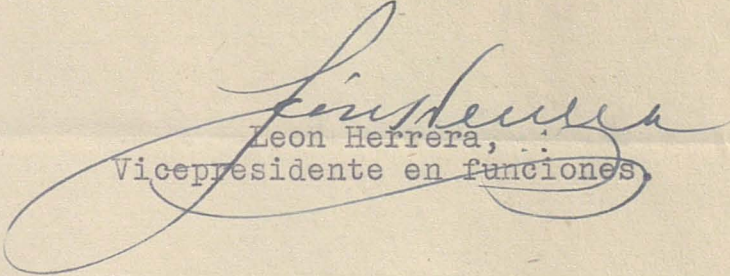
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 114 de fecha 15 de octubre corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a la Cámara de Diputados un proyecto de ley mediante el cual se establece la pena máxima prevista por nuestro sistema penal contra los que cometan actos de piratería, tanto en el mar como en el aire.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Leon Herrera,
Vicepresidente en funciones

rr.

26/10/47



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29623

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de octubre de 1947

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley que establece la pena máxima prevista por nuestro sistema penal contra los que cometan actos de piratería, tanto en el mar como en el aire, ha sido promulgada con fecha 20 de octubre de 1947, y registrada con el No. 1549.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr